COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 7.6.2012
COM(2012) 291 final

2012/0153 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de Irlanda, el Consejo concedió el 7 de diciembre de 2010 (Decisión de Ejecución 2011/77/UE) una ayuda financiera a este país en apoyo a un estricto programa de reforma económica y financiera destinado a restablecer la confianza, permitir el regreso de la economía a una senda de crecimiento sostenible y preservar la estabilidad financiera de Irlanda, de la zona del euro y de la UE.

De conformidad con el artículo 3, apartado 9, de la Decisión de Ejecución 2011/77/UE, la Comisión, conjuntamente con el FMI y en concertación con el BCE, ha realizado la sexta evaluación del progreso de las autoridades irlandesas en la aplicación de las medidas acordadas, así como de la eficacia e incidencia económica y social de dichas medidas.

Teniendo en cuenta las perspectivas económicas revisadas y la nueva información de que se dispone, la Comisión propone modificar las condiciones de política económica en las que se basa la ayuda, como se explica a continuación. La Comisión considera que los cambios que se propone introducir en las condiciones de política económica son necesarios para garantizar la buena ejecución del programa y la realización de sus objetivos.

2012/0153 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera[1], y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) A petición de Irlanda, el Consejo concedió una ayuda financiera a este país (Decisión de Ejecución 2011/77/UE[2]) en apoyo a un estricto programa de reforma económica y financiera destinado a restablecer la confianza, permitir el regreso de la economía a una senda de crecimiento sostenible y preservar la estabilidad financiera de Irlanda, de la zona del euro y de la Unión.

(2) De conformidad con el artículo 3, apartado 9, de la Decisión de Ejecución 2011/77/UE, la Comisión, conjuntamente con el FMI y en concertación con el Banco Central Europeo (BCE), ha realizado la sexta evaluación del progreso de las autoridades irlandesas en la aplicación de las medidas acordadas, así como de la eficacia e incidencia económica y social de dichas medidas.

(3) En septiembre de 2011, las autoridades irlandesas presentaron al Parlamento unas medidas legislativas encaminadas a fortalecer la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas, con arreglo a lo previsto en el programa. Al término de la mencionada sexta evaluación trimestral, el Parlamento aún no había adoptado algunos elementos de la reforma prevista (en especial los que se refieren a los derechos de pensión de los nuevos funcionarios —incluida la revisión de la jubilación anticipada para determinadas categorías de funcionarios y la indexación de las pensiones a los precios de consumo—, a la vinculación de las pensiones al sueldo medio durante la vida laboral y a la vinculación de la edad de jubilación a la edad mínima para cobrar una pensión del Estado). Las autoridades se han comprometido a aprobar estas disposiciones de aquí a finales de 2012.

---

1 DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.
2 DO L 30 de 4.2.2011, p. 34.

(4) Dado el aplazamiento a 2013 del ejercicio de pruebas de resistencia en toda la UE realizado bajo los auspicios de la Autoridad Bancaria Europea, resulta oportuno aplazar también a 2013 la próxima prueba de resistencia de los bancos irlandeses. Entretanto, las autoridades han determinado las principales líneas de acción preparatorias, que se culminarán en 2012.

(5) Las autoridades irlandesas han definido las medidas adicionales que emprenderán en 2012 para reducir el desempleo y contribuir a la realización de los objetivos del programa. En particular, adoptarán medidas para aumentar la eficacia de sus políticas de activación del mercado laboral y de formación y reducir los efectos potencialmente disuasorios de las prestaciones sociales para la reinserción laboral de las personas aptas para trabajar, velando al mismo tiempo por la protección de los más vulnerables.

(6) A la vista de estas circunstancias y consideraciones, debe modificarse la Decisión de Ejecución 2011/77/UE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión de Ejecución 2011/77/UE queda modificado como sigue:

1) en el apartado 7, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) Adopción de medidas legislativas a fin de elevar la edad para cobrar una pensión del Estado a 66 años en 2014, 67 en 2021 y 68 en 2028, con el propósito de mejorar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.»;

2) en el apartado 8, se añaden las letras siguientes:

«f) Culminación de las siguientes líneas de acción en los bancos irlandeses, sobre cuyos resultados las autoridades irlandesas informarán a la Comisión Europea, al BCE y al FMI: i) un examen independiente de la calidad de los activos para evaluar la calidad de las carteras de préstamos individuales y colectivos y los procedimientos utilizados para determinar y supervisar la calidad de los activos; ii) un examen de los créditos de dudoso cobro para evaluar la capacidad operativa y la eficacia de la gestión de las carteras de préstamos en dificultades en los bancos, incluidas la gestión de la morosidad y las prácticas de reestructuración financiera en lo relativo al tratamiento de los préstamos no productivos y la reducción de pérdidas sobre préstamos; iii) un ejercicio de validación de la integridad de los datos para evaluar la fiabilidad de los datos bancarios; y iv) un proyecto de reconocimiento de los ingresos por intereses y de reprogramación de créditos para revisar las prácticas existentes cotejándolas con las normas internacionales de información financiera (NIIF) y las orientaciones reguladoras pertinentes.

g) Evaluación de los progresos realizados por los bancos en el saneamiento de sus carteras no productivas.

h) Presentación a la Comisión Europea, al BCE y al FMI de una evaluación de las medidas adoptadas en relación con los beneficiarios de la prestación del desempleo que no se presentan a las entrevistas de reinserción laboral.

i) Elaboración de un informe interdepartamental para explorar el margen existente para atenuar el posible efecto desincentivador de la estructura de las prestaciones sociales en la búsqueda de empleo.

j) Adopción de medidas legislativas para reformar los derechos a pensión de los nuevos funcionarios. Ello englobará una revisión del régimen de jubilación anticipada para determinadas categorías de funcionarios y la indexación de las pensiones a los precios de consumo. Las pensiones se basarán en el sueldo medio durante la vida laboral. La edad de jubilación de los nuevos funcionarios se vinculará a la edad mínima para cobrar una pensión del Estado.».

Se añade el apartado siguiente:

«9. En 2013, Irlanda realizará, de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de Acuerdo, unas pruebas de resistencia de los bancos que se habían incluido en el Informe de Evaluación del Capital Prudencial de 2011. Las pruebas de resistencia se ajustarán al modelo de la ABE y se basarán en los resultados del Informe de Evaluación del Capital Prudencial de 2011 y en el Programa de Medidas Financieras de 2012. Las pruebas de resistencia serán rigurosas y seguirán basándose en unas previsiones sólidas de préstamos fallidos y un alto nivel de transparencia. La publicación de los resultados se adaptará al calendario del próximo ejercicio de la ABE.».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será Irlanda.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente